*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 2 de julio de 2013

Autos y Vistos: "'Barreiro, Jorge Aníbal y otros c/ EN – MS Defensa –Ejército– dtos. 871/07 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; C.1181.XLVII 'Cassini, César Luján y otros c/ EN – MS Defensa –Ejército– dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; H.122.XLVIII 'Huenupay, Juan Eduardo y otros c/ EN – M° Defensa –Ejército– dtos. 1104/05 1095/06 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; M.465.XLVII 'Monforte, Gustavo Fabián y otros c/ EN – MS Defensa –EMGE– dtos. 1104/05 1095/06 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; y O.296.XLVII 'Oropel, José Augusto y otros c/ EN – MS Defensa –Ejército– dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas en el pronunciamiento aclaratorio dictado en la causa I.120.XLVIII "Ibáñez Cejas, José Benedicto y otros c/ EN – M° de Defensa –F.A.A.– dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg." fallada el 4 de junio pasado, a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se aclara la sentencia en los términos expresados en el considerando 5° del fallo citado y se rechazan los restan-

-//-

-//-tes planteos de las recurrentes. Notifíquense y, oportunamente, devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARLOS S. FAYT